



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
RAD No 2020-747

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del certificado de deuda objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Indíquese el domicilio de los demandados, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 82 *ibidem*.

En caso de desconocer el mismo, deberá tener en cuenta las previsiones establecidas los numerales 1° y 3° del artículo 28 *ejusdem*, para determinar la respectiva competencia territorial.

TERCERO: Suprima las pretensiones No 163, 164, 373, 374, 375 y 376, como quiera que las mismas se encuentran duplicadas dentro del libelo demandatorio.

CUARTO: Alléguese los certificados de tradición actualizados de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 366-10515 y 366-10516.

QUINTO: Arrímese los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de los herederos determinados del señor Jorge Enrique Gracia Nova (Q.E.P.D).

SEXTO: Indíquese los motivos por los cuales se incoa la demanda ejecutiva contra Myriam Gracia Segura.

SÉPTIMO: De acuerdo al ordinal anterior y, de ser el caso, arrímese poder especial que faculte al apoderado judicial a iniciar la presente acción en contra de Myriam Gracia Segura.

Adviértase que en el poder especial se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020). De igual suerte, deberá acreditarse que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos desde la dirección electrónica del poderdante.

OCTAVO: Aclárese las razones por la cuales manifiesta desconocer las direcciones de notificación, tanto físicas como electrónicas, de la parte pasiva, sí de manera simultánea afirma que existe proceso de sucesión en curso, el cual se tramita en el Juzgado 11 de Familia del Circuito de esta urbe.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9157d6ab1d4cf7076fb61312a29c77580e07f06160c9753d695e300e65282b7

Documento generado en 30/10/2020 06:17:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**